



2213

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 11112

Art. 1º.- Modifícase el inciso 5) del artículo 43º de la Ley 5800, reformada por Ley 10.252, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"5) Para vehículos ciclomotores, quince (15) años como mínimo con autorización judicial del padre, madre ó tutor. Se considera ciclomotor a aquél que no supere los cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada y desarrolle una velocidad inferior a los 50 kilómetros por hora".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y uno.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Chamber of Deputies.

Secretario de la C. de D.D.

Handwritten signature of the Secretary of the Senate.

Handwritten signature and stamp of the Secretary of the Senate.

Secretario del Senado

